

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00308 00

No se accede a la solicitud de adición impetrada por el apoderado judicial de la parte demandada¹, habida consideración que no se dan los presupuestos del art. art. 287 del C.G.P., nótese, que el mismo profesional del derecho esgrime que esta sede judicial, en su oportunidad, resolvió lo propio frente al pedimento de sentencia anticipada, es más, llama la atención del Juzgado que la pasiva, aún cuando al parecer secunda la petición de su contraparte en ese sentido, sigue presentando pedimentos en procura que se revoque el auto admisorio de la demanda, bien sea por reposición ora nulidad.

De otro lado, no se accede a lo pedido frente a la medida cautelar de secuestro impetrada por el procurador judicial del actor², como quiera que ésta resulta improcedente y, sobre todo, deberá estarse a lo resuelto en auto diferente de esta misma calenda.

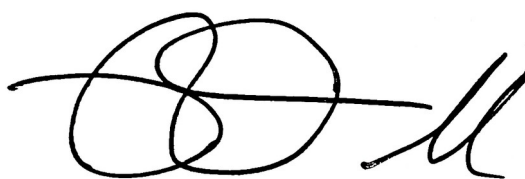
Ahora bien, para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio en el término de traslado de la demanda otorgado en el auto del 2 de diciembre de 2021³.

Se reconoce al abogado **Santiago Gabriel Barrera Molina**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido⁴.

Se **RECHAZA** la nueva solicitud de nulidad del abogado de la señora María Inés Palacios Rubiano⁵, en consideración a que no está legitimado para alegarla, máxime, que a voces del inciso tercero del art. 135 del C.G.P., “[!]a nulidad por *indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada*”, sin que este caso la pasiva se vea afectada por ello y, de contera, resulta nugatorio proveer sobre el memorial adosado por el togado actor⁶. (Negrilla fuera de texto).

Ejecutoriado este proveído, ingresen las diligencias a fin de continuar con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese (3),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

7

¹ Archivo digital “21RecursoDeReposicionYSolicitudDeAdicion”.

² Archivo digital “23DescorreTrasladoRecursoReposicionYSolicitudDeSentenciaAnticipada”.

³ Archivo digital “19AutoResuelveSolicitudes”.

⁴ Fl. 17 del archivo digital “13ConstanciaNotificacionApoderadoDemandado”.

⁵ Archivo digital “01IncidenteNulidad” del cuaderno “C03IncidenteNulidad”.

⁶ Archivos digitales “02DescorreTrasladoDellIncidenteDeNulidad” y “03DescorreTrasladoDellIncidenteDeNulidad” del cuaderno “C03IncidenteNulidad”.

⁷ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af853b4f35724fe3df751ab8b94bf1646c65b47fb443a89a85d5e3023828e7a**
Documento generado en 19/04/2022 05:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**